

tro espíritu la noticia del criminal abuso que hacen del órgano algunos músicos de las iglesias de esta Capital y de fuera de ella, mezclando con las composiciones permitidas otras sonatas no solo profanas sino torpes, por la naturaleza de los cantares y danzas que los acompañan y para que se inventaron. Debiendo pues en desempeño de nuestro oficio pastoral ocurrir á tan sacrilego y abominable exceso, mandamos con precepto de santa obediencia y bajo la pena de excomunion mayor, *ipso facto incurrenda*, y reservada á Nos, y sin perjuicio de otras penas que ningun organista ni músico toque en los templos en órgano, ó en otro instrumento dentro ni fuera de los oficios divinos las tocatas ó sonos propias de los teatros y bailes profanos, como Contradanzas, Minué, Congó, Campestre, Alemanda, baile Inglés, Pan de jarabe y otras semejantes, cuyos nombres nos abstenemos de expresar por decoro. Y esperamos del celo acreditado, é ilustrada piedad de nuestros venerables párrocos, M. R. prelados regulares y capellanes de religiosas, que cuidarán en esta parte de la pureza y santidad del culto, del honor y majestad de los templos, y de la edificacion y bien espiritual de todos los fieles. Y para que llegue á noticia de todos esta nuestra providencia, mandamos se publique *inter missarum solemnias* en las iglesias de este Arzobispado y se fije en ellas. Dado en la sala Capitular de nuestro Acuerdo, firmado de Nos, sellado con el de las armas de esta santa Iglesia Metropolitana, y refrendado por el infrascrito señor secretario de gobierno á veintiseis de Febrero de mil ochocientos trece.—*Dr. José María Beristain*.—*Dr. Juan de Sarria y Alderete*.—*Dr. Ciro Ponciano de Villaurrutia*.—*L. Pedro Granados y Peña*.—Por acuerdo del Illmo. Vble. Sr. Presidente y Cabildo Sede—vacante.—*Francisco Ignacio Gómez Rodríguez de Pedrosa*, prebendado secretario de gobierno.

P.

PAPELES SEDICIOSOS.

CIRCULAR 1ª Señores Curas, &c.
El E. é Illmo. Sr. Arzobispo ha tenido á bien disponer, excitado por el supremo gobierno diga á Vdes. que si por cualquiera motivo llegaren á su poder algunos impresos sediciosos, los entreguen inmediatamente á la autoridad política del lugar. Tengo el honor de comunicarlos á Vdes., recomendándoles mi consideracion y aprecio.

Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Marzo 30 de 1852.—*Lic. Joaquín Primo de Rivera*, secretario.

CIRCULAR 2ª Señores Curas &c.

El E. Sr. Gobernador del Distrito se ha dirigido al I. S. Arzobispo quejándose de que en las puertas de algunas iglesias se han fijado papeles que pueden ocasionar trastornos públicos; en cuya virtud S. S. I. ha tenido á bien disponer se dirigiese á Vdes. la presente circular, con objeto de encargarles se sirvan cuidar de que en sus respectivas iglesias no se fijen por la noche papeles de ninguna clase, y que si al amanecer apareciere que se ha puesto alguno, se arranque é inutilice luego.—México, Abril 24 de 1855.

PAPEL SELLADO.

CIRCULAR 1ª Señores Curas, &c.

Se ha avisado al I. Sr. Arzobispo por parte del supremo Gobierno para que así en los tribunales y juzgos eclesiásticos, como en las parroquias de este Arzobispado se observe la ley que sobre uso de papel sellado se ha decretado en 20 de Abril de 1842, así como tambien la orden relativa del Ministro de Hacienda expedida en 6 de Julio de dicho año. Y como en la primera se disponga, entre otras cosas, que en los libros de registro de bautismos, casamientos y entierros se use del selio 59 ó se presenten los libros formados en papel comun á los oficinas respectivas para que en ellos se ponga la habilitacion correspondiente, y la razon de quedar satisfecho su importe, el mismo I. Sr. Arzobispo me manda encargar á Vdes. se sirvan cuidar del exacto cumplimiento de la precitada ley, para evitar de este modo los reclamos y disgustos consiguientes, cuando se trata de negocios que interesan al fisco.—Tengo la honra de renovar á Vdes. la seguridad de mi aprecio.—Dios guarde á Vdes. muchos años.—México, Noviembre 22 de 1854.—*Lic. Joaquín Primo de Rivera*, secretario.

CIRCULAR 2ª Señores Curas, &c.

El supremo Gobierno ha reclamado por conducto del Ministerio de Hacienda, el desuso en que por parte de las corporaciones eclesiásticas han caido las leyes que previenen el uso del papel sellado, no obstante las penas que ellas imponen á los contraventores; y que en continuando aquel abuso pide al I. Sr. Arzobispo dicte las providencias convenientes para remediarlo. En tal virtud S. S. I. me manda comunicarlo á Vdes. á fin de que se sirvan dar cumplimiento á las leyes insinuadas.

Dios guarde á Vdes. muchos años.—México, Enero 14 de 1856.—*Lic. Joaquín Primo de Rivera*, secretario.

ten sus feligreses á contraer matrimonio, practique las diligencias conforme á las reglas y usos de la Iglesia, y que sino se quieren sujetar á ellas, les haga entender á los interesados, que la Iglesia no reconoce otro matrimonio que el matrimonio —Sacramento, y que reputa al llamado matrimonio civil como verdadero concubinato; quedando entendido que todas las disposiciones del Illmo Sr. Garza están vigentes, mientras no se comuniquen otra cosa —Renuevo á V. mi aprecio y atenta consideración.—Dios guarde á V. muchos años. México, Setiembre 9 de 1865.—Dr. José Joaquin Uria, pro secretario.

PATRONES.

Todos los ayunos de las fiestas suprimidas deben observarse en los viérnes y sábados de Adviento; y se advierte, que si alguna de las fiestas que tienen vigilia con ayuno es de Patron principal de algun lugar, entónces no se entiende trasladado el ayuno al tiempo de Adviento, por lo mismo que no está suprimida su guarda, siro solamente trasladada al domingo siguiente, en cuyo antecedente sábado debe guardarse el ayuno, á no ser que tanto la vigilia como la fiesta, se quede en su antiguo día accidentalmente y por alguna de las ocurrencias que en la Bula de supresion se expresan, pues entónces, segun lo mandado, el ayuno, vigilia y fiesta se observará en sus dias antiguos: así por ejemplo, Santiago Apóstol para toda la República, y S. Andrés para Salvatierra, tienen vigilia con ayuno, y debe observarse en los dias que se anoten, sin que por este deje de obligar el ayuno en todos los viérnes y sábados de Adviento.—Tomado de un Cuadernillo franciscano.

Decret. datum die 10 Septembr. 1790.

(*) Quæritur. —Propter Oct. diem S. Jacob. majoris ut pote Patrocini principalis nostræ Ecclæ., huc usq. Fest. S. Petri Advinc. perpetuo translata, fuit in diem 2 Aug., tamq. diem stabilem. Ast cum per Bullam Pontific. Festa Patrocini Ecclæ. de præcepto translata sunt in Dom. proxim. sequentem una cum Oct. per Dioecesim Ditionis Reg. Borussiae, Dubium exortum est: An Fest. S. Petri Advincula, cum non sit amplius dies prima Augusti impedita, reponendum sit ad Ordin. Calendarii Romani; vel possit apud Eccliam. nostram manere translata in diem 2 Augusti? Resp. *Affirmative* ad prim. partem, *Negative* ad secund., si tamen S. Jacobus sit Patron princip. Civit., Oppidi, vel Pagi, de quo tant. Patrono transferend. est fest. in Domini sequent., juxta Brev. Apostolic.; si vero sit Patronus, vel Titul. Eccl. Colleg. tantum, servandas esse Rubricas.

Die 18 Octobr. 1818. Alia decreta. In Napolitana ad dubia proposita—sunt nempe.

An, translato Festo Patroni princ. in diem Dominic. transferri debeat simul in Sabb. dictæ Dominicæ præesistentem officium et Missa de Vigilia?

Resp.—*Affirmat.* quoad jejunium et abstinent., ac etiam quoad offic. Vigiliæ, quatenus festa sint ex illis quæ gaudent Vigilia quoad Chorum.

It.—An, translato festo Patroni princ. in diem Dominic., transferat, etiam tota Octava vel reliqui dies Octav. si supersint?

Resp.—Si festum fiat in Dominica fixe assignata, retinent. integram Octav., quia hæc habetur ut dies propria: ea vero accidentaliter impedita, si ulterius sit transferendum, Octava perit.

It.—An, simul cum Festo Patroni princip. in diem Dominic. translato, transferantur simul omnes solemnitates, concessiones, privilegia, indulgentiæ prohibitiones Missarum in Oratoriis privat. &c. eidem festo adnexæ?

Resp.—*Affirmative.* quia Dominica, in qua festum erit perpetuo fixum, perinde habenda est, ac si esset dies propria.

It.—An, illa festa quæ ab Ordinariis locorum assignata fuerunt (aliis diebus) tamq. propriis, ratione occurrentiæ cum festo Patron. princip., sublato nunc hoc perpetuo impedimento quia festa Patron. princip. habent saltem rationem festor. Mobilium, possint, et debeant illa prædicta festa olim amota á propriis sedibus, celebrari, vel retrogradi suis dieb., quid assignata fuer. ab initio in Calendario Romano?

Resp.—*Affirmat.*, nisi ex hoc sequatur non levis perturbatio, et confusio in Ordinando Calendario.

It.—An, et quando fest. Patroni princip. transfertur in diem Dominic., debeat in fer. 6 dictæ Domin. præced. annuntiari in Martyrol. Vigilia, si adsit, et in Sabbato annunt. Fest. Patroni, quod celebratur die Dominica, et in Sabb. sequenti annunt. Octava?

Resp.—*Affirmative* in Sabb. præced. quoad Festum: *Affirmat.* etiam quoad Vigiliam in fer. 6, si adjunctum habeat officium: secus, *Negative.*

It.—*In Aliphana.*—Quæsitum fit utrum Brev. supres. juxta quod translata Sanct. Patronor. fieri debet in Dominic. intelligi debeat ad litteram? et Responsio data est ut sequitur.—Brevis dispositionem accipiendam esse ad litteram, videlicet, de perpetua translatione festi principalis Patroni, tam quoad offic. et Missam, quam quoad extrinsecam solemnitatem ad Dominic. infraoct., quæ habenda erit, ut dies prop., cum om-

nih privileg., et praerogativ. quibus gaudent festa Patronorum principalium.—Die 18 Octobr. 1818.

Aliud.—In Aquilana 18 Octobr. 1818.

Queritur 4 primó. se li Parochi siano tenuti continuare ad applicare pro populo la Messa nei giorni di quelle Feste di un solo precetto, che sono state abrogate; secundó, se debba continuarsi á dir cantata la Messa Parochiale nei detti giorni?

Resp.—Affirmative ad utramque partem, quia satis declaratum est in praefato Brevi Apostolico nihil esse innovand., quoad Chorum relate ad Festa in quorum accursu sublatum est praecceptum audiendi Sacrum.—Directorio eclesiástico. México, Octubre 25 de 1843.

CIRCULAR. Gobierno eclesiástico del Arzobispado de México.—Impuesto el Illmo. Sr. Arzobispo de la consulta que le hace V. sobre traslacion de las festividades de Sr. Santiago y de Santa Rosa de Lima, y de su ayuno, en esta misma fecha se ha servido dar el decreto que sigue. "Vistos los informes del Sr. Dr. D. Domingo de la Fuente, dados en 10 y 12 del corriente: en atencion además á la práctica que se observa y ha observado en otras santas iglesias sufragáneas de este Arzobispado, despues del Breve sobre reduccion de dias festivos del Sr. Gregorio XVI, de feliz memoria, y de conformidad con lo que nuestro Illmo. y venerable Cabildo Metropolitano nos ha expuesto en 12 y 22 del mismo, declaramos: 1º, que á virtud del expresado Breve quedaron suprimidos los dias festivos de Sr. Santiago y Santa Rosa de Lima: 2º, que la vigilia del primero quedó fijada en el mismo dia 24 de Julio, como ántes lo estaba, trasladándose su ayuno á los viérnes y sábados de Adviento; y 3º que el rezo de ámbos santos debe ser en los mismos dias que les estaban asignados ántes del Breve, sin variarse cosa alguna en la clase del rito que tenian, previniendo se comunique así á quienes corresponde." Lo que pongo en conocimiento de V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Con esta ocasion reproduzco á V. las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Dios Nuestro Señor guarde á V. muchos años.

México, Setiembre 24 de 1851.—Lic. Joaquín Primo de Rivera, secretario.

PAZ

(PRECES PUBLICADAS POR EL BIEN DE LA)

PASTORAL. A Ntro Illmo. y venerable Sr. Dean y Cabildo

Metropolitano, al Illmo. y Venerable Sr. Presidente de la insigne y nacional Colegiata de Santa María de Guadalupe, á los Sres. vicarios foráneos, curas y demás eclesiásticos, y á los muy amados en Cristo los fieles de este Arzobispado: salud.

Venerables hermanos y muy amados hijos:

1. Os hacemos saber, que por conducto del Illmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de Damasco, Monseñor Luis Clementi, delegado apostólico, hemos recibido la carta Encíclica que en 27 de Abril último expidió N. Smo. Padre actualmente reinante, el Sr. Pio IX, á todos los prelados del orbe católico, la que vertida en castellano por el señor traductor de letras apostólicas, Dr. D. Agustín Rada, es como sigue:

"A nuestros venerables hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios de la comunión católica, Pio Papa IX:

Venerables hermanos, salud y apostólica bendicion. Al mismo tiempo en que la Iglesia nuestra Madre, celebrando llena de gozo en estos dias festivos el solemne aniversario de Sacramento Pascual, recuerda á todos los fieles aquellas dulces palabras de la dulce paz que el Unigénito de Dios, Nuestro Señor Jesucristo, habiendo resucitado, vencida ya la muerte y destruida ya la tiranía del demonio, frecuente y amantísimamente anunció á sus discípulos, he aquí que en estos mismos dias se levanta el clamor tristísimo de la guerra, excitado entre pueblos católicos, y que resuena en los oídos de todos. Nosotros, pues, que aunque sin mérito hacemos en la tierra las veces de aquel, que nacido de una Virgen Inmaculada, anunció por medio de sus ángeles, paz á los hombres de buena voluntad, y habiendo resucitado de entre los muertos, y ya para subir á los cielos para sentarse á la diestra del Padre, dejó á sus discípulos la paz, movidos de nuestra caridad y cuidado paternal, especialmente para con los fieles católicos, no podemos ménos que anunciar á todos una y muchas veces la paz, diciendo con el mayor empeño de nuestro ánimo, y siempre las mismas palabras de Nuestro Divino Redentor: Paz á vosotros: Paz á vosotros. Y con estas mismas palabras de paz, muy afectuosamente hablamos á vosotros, venerables hermanos, que habéis sido llamados á tener parte en nuestro cuidado pastoral, para que segun vuestra gran piedad, excitéis con todo empeño y eficacia á los fieles encomendados á vuestra vigilancia, á que dirijan sus preces á Dios Optimo Máximo, con el fin de que dé su paz tan deseada de todos. Por este motivo, en desempeño de nuestra obligacion pastoral, mandamos: que en toda nuestra ciudad pontificia se hicieran preces públicas al clementísimo Padre de las misericordias, y siguiendo los ejem-

plios ilustres de nuestros predecesores, nos encomendamos á vuestras oraciones y á las de toda la Iglesia. Por tanto, y por estas letras exigimos de vosotros, venerables hermanos, que según vuestra gran piedad, determinéis lo más pronto posible se hagan en vuestras diócesis públicas preces, con las que los fieles que os están encomendados, implorando el patrocinio poderosísimo de la Inmaculada y Santísima Madre de Dios la Virgen María, rueguen mucho y supliquen á Dios misericordioso en abundancia, que por los méritos de su Hijo Unigénito Nuestro Señor Jesucristo, separando de nosotros su indignación, y quitando las guerras de todo el mundo hasta de los últimos confines de la tierra, ilustre con su Divina gracia los entendimientos de todos, inflame sus corazones con el deseo verdadero de la paz cristiana, y que con su virtud omnipotente haga que todos, bien fundados y firmes en la fé y caridad, guarden cuidadosamente sus santos preceptos, pidan con corazón contrito y humillado el perdón de sus culpas, anden, practicando el bien, los caminos de justicia, y tengan y ejerzan entre sí mutuamente la caridad. No dudamos, venerables hermanos, que por vuestra bien conocida obediencia para con nosotros, y para con esta Santa Sede Apostólica, cumplireis diligentísimamente nuestros deseos y votos; y para que los fieles se dediquen con mayor empeño y mas abundante fruto á las preces que estableceréis, tuvimos por conveniente abrir y presentar los tesoros de los dones celestiales, cuya dispensación nos concedió el Altísimo. Concedemos, pues, en la forma acostumbrada en la Iglesia, á los fieles que asistan á dichas preces y las hagan, trescientos días de indulgencia por cada vez que á ellas concurren y las practiquen; y fuera de esto, concedemos también indulgencia plenaria, por una sola vez, á los mismos fieles que durante el tiempo de dichas preces, habiéndose confesado y apacentándose en un día del mes con la sagrada Eucaristía, visitaren religiosamente algún templo, é hicieren allí súplicas piadosas á Dios por el mismo fin. Por último, nada nos es más grato en esta vez, venerables hermanos, como el manifestaros de nuevo y con la mas grande voluntad, nuestra sincera benevolencia hacia vosotros; en prenda de la cual sea la bendición apostólica que con todo nuestro corazón os damos á vosotros, venerables hermanos, lo mismo que á todos los clérigos y seglares encomendados á vuestro cuidado.

Dado en S. Pedro de Roma, el día 27 de Abril de 1859, año décimo tercio de nuestro Pontificado."

2. Nada más justo que el que con la mejor y más pronta voluntad cumplamos con los deseos que en su venerable carta manifiesta nuestro santísimo Padre; sus miras son únicamente

el bienestar de todos, y muy particularmente de los que por un beneficio del cielo pertenecemos á la Iglesia Católica, de la que es cabeza visible, como vicario de Jesucristo Nuestro Redentor. La paz que al separarse de sus discípulos les dejó como en prenda de su amor, es una paz que no puede dar ni quitar el mundo, y que ni puede perderse, si no es que nosotros mismos la abandonemos y prescindamos de ella.

3. En todas circunstancias, por difíciles y por contrarias que nos sean, hay un deber que cumplir, y la paz verdadera está en el cumplimiento de este deber que jamás nos lo oculta el cielo, si con sincera voluntad deseamos saberlo: en medio de las mayores tribulaciones consuela y alegra el corazón la conciencia de que se hizo lo que se debía hacer, y este es uno de los bienes que la paz trae consigo.

4. Amaos mutuamente, este es el precepto que os doy, nos dijo Jesucristo, este es mi mandamiento: y cómo es posible que falte la paz entre los que santa y constantemente se aman? El amor mútuo en Jesucristo es la prueba mejor del amor que debemos á Dios Nuestro Padre, origen y autor único de la paz.

5. Pues la guerra de que habla nuestro santísimo Padre en su venerable carta, y la que desgraciadamente hay entre nosotros, comenzó en el corazón: faltamos por delante á los deberes que habíamos de llenar, y la conciencia ya no pudo traernos otra cosa que turbaciones en nuestro mismo interior: faltamos en seguida al amor verdadero para con nuestros hermanos, y las turbaciones que ántes afectaban solamente al corazón, se extendieron á los demás y nos precipitaron á la enemistad y á la peor de sus consecuencias, que es la guerra.

6. Cualquiera que aun ligeramente reflexione sobre sí mismo, conocerá lo que ha llevado á mayores y más tristes consecuencias la mala situación en que una vez nos pusimos: los trastornos, que sucesivamente se fueron aumentando en nuestro interior a medida que íbamos faltando á nuestros deberes, no pudiendo ya aquietarlos ni reprimirlos dentro de nosotros mismos, los hemos hecho salir fuera, por decirlo así, buscando en otros, no la quietud y paz del corazón, que no se halla fuera de él, sino el modo de que otros perdiesen también el bien de la paz que gozaban, y entrasen en trastornos iguales á los que habia en nosotros: obramos el mal en perjuicio nuestro y de los demás, y los provocamos á que á su vez hiciesen otro tanto con nosotros y con los demás. *El pecador, dice el Espíritu Santo por el Eclesiástico, turbará a sus amigos, é introducirá enemistad en medio de los que tenían paz.*

7. Bien podemos á nuestro arbitrio culpar a éste ó al otro;

más el origen verdadero de cuanto sufrimos, está en nosotros mismos, y por nosotros comenzó; pues si verdaderamente deseamos la paz, preciso es destruir por delante lo que primeramente la quitó.

8. Ved pues por qué N. Smo. Padre, al mismo tiempo que nos excita á que elevemos nuestras súplicas al Dios de la paz, para que nos dé y nos conserve este bien que voluntariamente perdimos, nos exhorta á la observancia de los divinos preceptos, á que con corazón contrito y humillado pidamos el perdón de nuestros pecados, á que practiquemos el bien y á que fomentemos la verdadera caridad para con nuestros hermanos. No hay otro medio para que el cielo se olvide del mal que hicimos, y para que nos vuelva la paz y los crecidos bienes que siempre la acompañan.

9. No podemos ni debemos decir que con la guerra y con los funestísimos males que trae consigo, ha querido y quiere Nro. Señor probar nuestra fidelidad y acrisolar nuestra virtud: estamos ciertos de que le hemos sido infieles y de que con nuestras culpas hemos repetidamente provocado su ira: así es que no mereciendo ser oídos, como ciertamente no lo merecemos, debemos no una sino muchas veces, pedir con humildad, instar con frecuencia y no cesar en nuestras súplicas, hasta que el Señor misericordiosamente las atienda y nos conceda un bien del que en la realidad somos indignos.

10. Bastante indica esto N. Smo. Padre con la expresión y términos con que concede las indulgencias, ya de trescientos días por cada vez que se asista á las preces públicas que se asignen por los prelados en sus respectivas diócesis, ya por la indulgencia plenaria que en un día del mes dentro del tiempo que duren las preces, se confiesen, reciban la sagrada Eucaristía, visiten devotamente algún templo y hagan oración con el mismo fin de conseguir la paz.

11. Por tanto, deseando Nos corresponder á los piadosos deseos de N. Smo. Padre, y cumplir con lo que á todos los prelados manda en su venerable encíclica, prevenimos lo 1º: que mientras dure la guerra, ya en el antiguo continente, ya entre nosotros, se dé en la santa misa, en lugar de la oración que se ha mandado dar y se ha dado hasta ahora por las necesidades públicas, la oración de la paz en los días que no sean de primera ó de segunda clase.

12. Prevenimos lo 2º: que luego que se reciba y publique esta nuestra carta, se cante en uno de los días inmediatos a su publicación, una misa con la solemnidad posible, en honor de la Inmaculada siempre Virgen María de Guadalupe, bajo cuya advocación es y ha sido siempre nuestro amparo, protección y

defensa, y al fin de la misa la letanía lauretana. Si como es cierto, no merecemos nosotros que sean recibidas nuestras súplicas, también lo es, y mucho, que serán presentadas por la que es Madre y Refugio nuestro: Ella vale lo que nosotros no valemos, y alcanzaremos por Ella lo que por nosotros mismos jamás alcanzaríamos.

13. Mandamos lo 3º: que dentro de un mes contado desde el día en que se celebre esta primera misa, se celebren otras tres dividiendo el tiempo igualmente entre ellas con la letanía de todos los santos al fin de cada una, debiendo ser la primera de estas tres misas en honor del santo patrono de cada iglesia, la segunda á la divina Providencia, y la última en honor de Jesucristo Sacramentado, con cuánta solemnidad se pueda, estando patente Su Majestad todo el día hasta antes de las oraciones de la noche.

14. Prevenimos lo 4º: que las preces públicas que se acostumbra hacer en todas las parroquias en los ejercicios vespertinos, de los domingos, se hagan también en los mismos días por la tarde en todas las iglesias públicas del Arzobispado, y que las dichas preces se apliquen todas dentro del mes con el mismo fin de conseguir la paz, declarando como declaramos que los que asistan á estos ejercicios ganarán, por cada vez que lo efectúen, los trescientos días de indulgencia que concede su Santidad, y que asimismo los que en cualquier día de dicho mes se confesaren, recibieren la sagrada Eucaristía, visitaren algún templo é hicieren en él oración á Dios Nuestro Señor por el bien de la paz, ganarán la indulgencia plenaria que dice la Encíclica.

15. Lo 5º que juzgamos conveniente mandar, es: que pasado el dicho mes se celebre misa de *requiem* con vigilia, por las almas de los que bayan muerto en las revoluciones y guerras en todo el mundo católico.

16. Declaramos que todas las prevenciones que van hechas deberán cumplirse en todas las iglesias de esta sagrada Mitra, sin más excepción, con respecto á las preces vespertinas de los domingos, que las santas iglesias Catedral y Colegiata, por tener anexas cada una de las dos, iglesias parroquiales á las que acostumbran asistir los fieles en los ejercicios vespertinos de los domingos. Exhortamos por último al venerable clero secular y regular y á todos los fieles, á que además de lo que queda prevenido, todos y cada uno por su parte agreguen las preces y súplicas que su piedad les inspire, tanto dentro del mes como pasado que sea.

17. Y para que llegue á noticia de todos la venerable Encíclica de N. Smo. Padre, y lo que en cumplimiento de ella ha-

mos determinado, mandados que esta nuestra carta se lea públicamente en cada una de las iglesias en el primer día festivo, pasado el Evangelio de la misa.

Tacubaya, Julio 25 de 1859.—Lázaro, arzobispo de México.
—Por mandado de S. S. I.—Lic. Joaquín Primo de Rivera, secretario.

PENSADOR MEXICANO.

EDICTO. Nos el Dr. D. Félix Flóres Alatorre, canónigo doctoral de esta santa Iglesia Metropolitana, gobernador, provisor y vicario general de esta Diócesis por el Illmo. Sr. Dr. D. Pedro José de Fonte, su dignísimo arzobispo, &c.

A todos los fieles de este Arzobispado salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Tengan por público excomulgado á Joaquín Fernandez Lizardi, conocido por el Pensador mexicano, como autor del papel titulado *Defensa de los francmasones*, cuya secta notoriamente auxilia, sin embargo de estar condenada y prohibida por la Silla Apostólica bajo la pena expresa de *Excomunion ipso facto absque ulla declaratione incurrenda*, previniéndose, como se previene, á los mismos fieles, que eviten su trato y comunicacion, pues por su culpa se halla privado de ella, del uso de los sacramentos y del templo, de la oracion comun y de la sepultura eclesiástica. Y advertimos que no ha sido esta una imposicion de pena que le háyamos hecho, sino declaracion de haber incurrido en la censura fulminada por los soberanos Pontífices; que es la misma que hicimos en 22 de Febrero del presente año: pues no añadimos ahora sino la monicion á los fieles de que sin incurrir en la respectiva excomunion, no pueden tratar ni comunicar con dicho Pensador por ser un excomulgado *vitando*, y tener él mismo confesado serlo sin duda ante la Iglesia: siendo consiguiente que tanto esta, como los que se hayan dentro de su seno lo consideren, y él se porte como tal. Para que así se verifique, llegue á noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, mandamos que en el primer día festivo inmediato á su recibo, se lea en todas las iglesias de esta corte al tiempo de la misa mayor ó más concurrida este Edicto, y luego se fije en el lugar público acostumbrado. México, Diciembre 19 de 1822.—Félix Flóres Alatorre.—Por mandado de S. S.—Nicolás Vega, notario oficial mayor.

El que lo quitare incurre en excomunion mayor.

PENSION CONCILIAR.

CIRCULAR. Señor Vicario Foráneo.

Los señores gobernadores de la Mitra teniendo presente la obligacion que les impone el santo Concilio de Trento sobre la existencia y conservacion del colegio Seminario, me ordenan diga á V., que prevenga á los coadjutores ó encargados de parroquias que no hayan caucionado el pago de la pension conciliar, que en el término de un mes, contado desde la fecha en que V. les comunique esta providencia, afiancen dicho pago, así por lo que adeudan atrazado, como por lo corriente, á satisfaccion del padre mayordomo del citado colegio, á quien autorizan SS. SS. para que liquidando las cuentas pueda celebrar arreglos con los señores curas sobre plazos de pagos y otros puntos relativos.—SS. SS. quieren que V. cuide de que todos los párrocos de su demarcacion hagan el pago de la mencionada pension, remitiendo las cantidades al colegio Seminario: y quieren tambien que para lograrlo los excite al efecto, recordándoles la grave obligacion que el mismo santo Concilio les impone.—Por último, disponen los señores gobernadores de la Mitra, manifieste V. á los señores curas, que considerando que en las presentes circunstancias han de haber bajado notablemente las obvenciones parroquiales y que esto les habrá impedido pagar la pension conciliar asignada á su respectivo curato; determinan que los que segun conciencias se juzguen comprendidos en este caso, presenten á la Mitra los cuadrantes jurados de un tercio vencido, solo pagarán el tres por ciento del ingreso total que tenga la parroquia sin deduccion ninguna, segun la frase del mencionado Concilio *ex fructibus integris*.—Todo lo que comunico á V. para los fines consiguientes, renovandole mi consideracion.—Dios guarde muchos años. México, Agosto 22 de 1861.—Ignacio Martinez Rojas, secretario.

PEREGRINACIONES ESPIRITUALES.

PASTORAL. Nos el Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de México, Asistente al Sólto Pontificio, &c., &c.

A nuestro M. I. y V. Sr. Dean y Cabildo de esta santa Iglesia Metropolitana, al de la Insigne Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, al V. Clero secular y regular, y á todos los fieles de nuestra Diócesis, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Venerables hermanos y muy amados hijos.

La generosidad nunca desmentida de nuestro santísimo Pa-

Un sello.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1.^a—Hoy digo al ciudadano ministro de Hacienda lo que sigue.—El ciudadano presidente de la República, ha tenido á bien disponer se diga á V. que prevenga al administrador del Papel sellado de Santa María del Río, que no siendo registros públicos los libros que llevan los párrocos, y no estando por otro motivo sujetos á la contribucion del Papel sellado, cese de exigir al cura de la expresada Villa, que selle los libros de su parroquia, sirviendo esta suprema resolucion de regla general para todos los demás casos.—Y lo trascribo á V. para su conocimiento y como resultado de su ocursio relativo fecha 6 del actual.—Libertad y Reforma. S. Luis Potosí, Agosto 18 de 1863.—Por ocupacion del ciudadano ministro.—*Ignacio Mariscal.*
—Ciudadano *Anastasio Escalante.*

Es copia de su original que se conserva en el archivo del curato de Santa María del Río.

PARROCO.

Avisos para la acertada conducta de un párroco en la América.

I. Tenga siempre impresa en su alma la sentencia de nuestro Divino Pastor, que vino á buscar la oveja perdida; el gozo, que hay en el cielo por la conversion de una alma, y que el buen párroco dá su vida por sus ovejas, y aunque haya peste ó incomodidades nunca desamparará el rebaño: *Bonus Pastor animam suam dat pro ovibus suis; mercenarius autem fugit.* (1)

II. El dia festivo dirá la misa tarde, de modo que nunca la anticipe en la parroquia principal á la hora de las nueve: los dias de trabajo celebrará á lo hora que quiera, y si puede temprano.

III. En llamando á la administracion de sacramentos, acuda sin dilacion, no sea que por su tardanza se pierda una alma redimida con la Sangre de Jesucristo; nunca responda con aspereza á los que van á llamar, sea la hora que fuere, pues esta es su principal obligacion y si en ella faltase, *factus est omnium reus.* (2)

IV. Ame mucho á los Indios y tolere con paciencia sus impertinencias, considerando que su tilma nos cubre, su sudor nos mantiene, con su trabajo nos edifican iglesias y casas

(1) Joan: cap. 11, v. 11 et 12.

(2) Jacob, cap. 2, v. 10.

en que vivir, que son propiamente naturales del país; nuestros benjamines amados; y que para la propagacion de la fé, é instruirles en ella, estamos nombrados ministros de la Iglesia, y no para comodidades temporales que no nos faltarán, si les sembrásemos bien la semilla espiritual: *Quærite primum regnum Dei et Justitiam ejus, et hæc omnia adjicientur vobis.* (1) pues Dios cuidará de que no perezca un cabello de nuestra cabeza: *Et capillus de capite vestro non peribit.* (2)

V. Hagan mucho honor á las justicias mayores guardando buena correspondencia, porque todos estamos enlazados como eslabones en una cadena, para que no se rompa la union y paz con el pueblo, y se auxilien y amparen mutuamente los dos brazos eclesiástico y político, para conservar ileso el cuerpo de la República.

VI. A los gobernadores de Indios y justicias traten con estimacion, pues agradecen mucho los naturales á quien les honra, y aun hasta el dia de hoy viven reconocidos á la memoria del venerable Sr. Palafox, y de los prelados más acreditados en virtud y letras, que todos sin distincion han amado entrañablemente á los Indios y mirado con compasion; digan con fé: *Si quis est Parvulus.... si quis est rudis, et ignorans.... veniat ad me.* (3)

VII. Ni se familiarice mucho con sus feligreses, ni se desvíe de ellos: lo primero, porque es causa de menosprecio y de que conozcan nuestras faltas; y lo segundo, porque manifiesta un imperio con que se hace odioso; y esto se guarde con todas castas.

VIII. Bajo la capa de zelo suele encubrirse el amor propio y deseo de hacer su génio, y así procurar vencerle, pues nuestro ministerio es de mansedumbre y el rigor no es tan propio del párroco como del juez; con la paciencia lograrán posesion pacífica sus almas: *In patientia vestra posidebitis animas vestras.* (4)

IX. Dar buen consejo y pacífico á todos los que le pidan; nunca mezclarse en pleitos ó competencias, y cuando ocurra alguna fundada noticiarla al superior, porque muchas veces por querer defender preeminencias ó aumentarlas, se pierden ó minoran controvertidas en juicio las ya tenidas.

X. Cuidar de que la iglesia parroquial esté bien reparada y con aseo sus ornamentos, y no permitir que los naturales an-

(1) Math. cap. 6, v. 33.

(2) Lucae cap. 21, v. 18.

(3) Proverb. cap. 9, v. 4.

(4) Lucae cap. 21, v. 19.

den fabricando ermitas ó capillas en los barrios, pues se abandona lo principal, y se puede acudir á tantos edificios sin menoscabo de los feligreses, que con título de piedad suelen inflamarse para hacer ermitas ó capillas, y dejar caer la parroquia y casas del párroco.

XI. El cura no debe abandonar la casa del curato por no cuidar de una gotera ó leve reparo á tiempo, hágase cargo de que es de él oficio y no de la persona, que la comodidad de decente habitacion es grande alivio para libertarse en las horas de descanso de estar enfermando en su mismo retiro, y que los sucesores le encomendarán á Dios si no la dejase deteriorada, valiéndose de la industria de los naturales, ayudados por los dueños de haciendas.

XII. La ropa de vestir sea siempre negra y decente, no de seda ni de color, pues así lo manda nuestro Concilio mexicano, (1) y la seda mete mucho ruido con que se espantan las orejas, segun lo decía el V. Mtro. Juan de Avila: el ajuar de casa no profano, ni biombos con pinturas de mujeres deshonestas ó provocativas, sino sério todo y con limpieza y aseó: el coche no es necesario, y cuando haya indisposicion para andar á caballo, sea sin salir de los límites de la decencia.

XIII. A los parientes se les socorra como á pobres sin sacarles de su esfera, como manda el santo Tridentino, y repetir aquellas palabras: *Si mei non fuerint dominati, tunc im-maculatus ero.* (2)

XIV. El comercio, minas y tratos, es muy reprehensible en un párroco, porque el que está en la milicia de Dios no puede enredarse en negocios seculares, y se pierde el crédito y honor del estado sacerdotal: *Nemo militans Deo implicet se negotiis saecularibus;* (3) su vida es fastidiosa, hedionda y causa de envidia, y solo su muerte apetecible por los caudales: *Viri divitiarum nihil invenerunt in manibus suis, et cum interierint non sument omnia;* (4) nada llevarán cuando mueran.

XV. El cura es padre, y debe mirar por sus hijos; es pastor, y ha de cuidar no se disipe, enferme ó aniquile el rebaño; es juez, y ha de juzgar al penitente por las sentencias más probables, es médico, y ha de curar con las opiniones y medicinas más probadas; es maestro, y ha de enseñar con las doctrinas más sanas y conformes á razon; y es el primero en un cargo formidable aun á los hombros de los ángeles.

(1) §. 3, tit. 5, lib. 3, *Concilii tertii.*
(2) Psalm. 18 v. 17.
(3) Paul. Epist. 2 ad Thimot. cap. 2, v. 4.
(4) Psalm. 76, v. 6 et Psalm. 48, v. 18.

XVI. En los libros parroquiales tenga cuidado en el asiento de las partidas de bautismos, casamientos y entierros, y libros separados unos para naturales, y otros para españoles y otras castas que es preciso sepa su calidad, pues la de naturales, la de españoles puros, la de mestizos hijos de español é india, y la de castizos que son hijos de mestizo é india, están declaradas por limpias; mas no son así los negros, mulatos, coyotes, lobos, moriscos, cuarterones y otras mezclas; nunca dilate el asentearlas, porque la omision es irreparable, y con la dilacion más difícil de remedio; y últimamente reflexione, que si peca gravemente ó vive en ocasion de pecar, se precipita en abismos de ofensas á Dios con sacramentos y sacrificios

XVII. En los dias festivos nunca omita la explicacion de la doctrina cristiana, y haga todo el empeño en mantener las escuelas en castellano, y hablar en él á los naturales, cuyos privilegios debe saber.

PARTIDAS.

CIRCULAR. Señores Curas, &c.

Habiéndose hecho notar al I. Sr. Arzobispo por el auxiliar del señor Promotor segundo, ser muy frecuentes las solicitudes que se presentan ya sobre enmiendas de partidas de bautismos, casamientos y entierros, ya sobre su absoluta reposicion por que no existen en los libros parroquiales, ó por que adolecen de alguna falta ó se nota en ellos algun vicio, lo cual puede provenir del descuido de algunas parroquias; S. S. I. me manda dar á Vdes. conocimiento de ello, para que se sirvan cuidar de que sus respectivos notarios lleven los libros con la debida exactitud, á fin de evitar los abusos que con aquel motivo puedan cometerse.—Al comunicarlo á Vdes. tengo el honor de renovarles las seguridades de mi aprecio y consideracion.—Dios guarde á Vdes. muchos años —México, Julio 5 de 1860. —Joaquin Primo de Rivera, secretario.

PASTORALES DEL SR. GARZA.

COMUNICACION. Gobierno eclesiástico del Arzobispado de México.—Dí cuenta al E. é I. Sr. Arzobispo del oficio de V. fecha 22 del pasado, acompañando el que el dia 15 le dirigió el encargado del curato de Tetela sobre el establecimiento del registro civil; y S. E. I. ha acordado diga á V. se limite á contestar á la autoridad civil, que obrará conforme á las instrucciones de la Mitra; y que observe una conducta meramente pasiva, sin exigir ni rehusar el registro: que cuando se presen-